

Señores

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

RADICADO: 76001 3103 016-**2025-00114**-00.

DEMANDANTES: LEIDY JOE SMITH GIRALDO QUINTERO Y OTROS.

DEMANDADOS: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DEL 12 DE JUNIO DE
2025

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., domiciliado y vecino de la ciudad de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, quien puede notificarse en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co, obrando en mi calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial anónima domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 800.240.882-0, representada legalmente por la Dra. Daniela Alejandra Lombana Burbano según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se acompaña a este escrito, quien puede ser notificada en el correo electrónico judicialesseguros@bbva.com, de conformidad con el poder adjunto. De manera respetuosa, comedidamente procedo dentro del término legal a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto contra el auto admisorio de fecha 12 de junio de 2025, por medio del cual se admite la demanda interpuesta por la señora Leidy Joe Smith Giraldo Quintero y otros en contra de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y otros, solicitando desde ya al Despacho, se sirva de revocar la providencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso y conforme con los fundamentos que se exponen a continuación:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

A efectos de que su Despacho se sirva revocar la referida providencia que se impugna mediante el presente recurso, resulta imperioso tener presente lo preceptuado por el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual señala la procedencia y la oportunidad de interponer el recurso ordinario de reposición:

“(…) ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra

los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso **deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente (...)” (Subrayada y Negrita fuera de texto)

Luego, el presente recurso se interpone siguiendo las normas legales que lo regulan, en consecuencia, este es admisible en virtud de que procede contra los autos que profiera el juez y el mismo se interpone dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. En este caso la notificación del auto admisorio de la demanda se surtió mediante estados el día 17 de junio de 2025, por lo que el término para proponer el recurso de reposición inicia el día 18 de junio y culmina el 20 de junio del 2025.

Ahora, frente a este particular, la Corte Suprema de Justicia se ha manifestado sobre el alcance del recurso de reposición en los siguientes términos:

“(…) El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquellas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos (...)”¹

¹ Corte Suprema de Justicia, Auto interlocutorio AP1021-2017 de 22 de febrero de 2017.

En conclusión, el presente recurso de reposición se interpone contra un Auto proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán y, además, en la oportunidad procesal pertinente para este fin, encontrándonos dentro del término legal para su presentación. Por lo anterior, es clara la procedencia del Recurso de Reposición en el caso subjudice.

II. SÍNTESIS DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS RELEVANTES

1. La parte demandante presentó demanda de responsabilidad civil contractual en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., con fundamento en la suscripción de la póliza de vida grupo deudores No. 02 2450000078109 certificado No 0013-0267 13-4000731396, que amparaba la obligación No001302679600109916 cuyo valor asegurado es de \$291.291.278,22.
2. De esta manera, los accionantes afirman que la póliza fue suscrita por su madre, la señora Nohelia Quintero.
3. Adicionalmente, manifiestan que la señora Nohelia Quintero falleció el día 4 de septiembre de 2023, motivo por el cual solicitan la afectación de la póliza.
4. Posteriormente, mediante auto del 12 de junio de 2025, el Juzgado procedió a admitir la demanda de responsabilidad civil contractual en contra de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Véase:

*“(…) PRIMERO: ADMITIR la demanda de Responsabilidad Civil Contractual presentada por Leidy Joe Smith Giraldo Quintero, Oscar Eduardo Giraldo Quintero, Yuli Alejandra Giraldo Quintero, Jorge Andrés Fraile Quintero y Luis Heberth Fraile Quintero por intermedio de apoderado judicial, contra **BBVA Seguros Colombia S.A.** (…)”*

5. Como se observa, el auto recurrido vinculó a una persona jurídica con una razón social diferente a la de mi prohilada, pues mi cliente se identifica como BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.; no obstante, de acuerdo con lo que se observa en el numeral 5 del auto, el número de identificación tributaria que se relaciona como de la aseguradora correspondiente al 800240882-0, no atañe a BBVA Seguros Colombia S.A., si no, en efecto, a mi mandante.

*“(…) QUINTO. Para efectos de decretar la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio en el establecimiento de Comercio y en el LBPH Página 2 de 2 **Registro mercantil de la sociedad BBVA Seguros Colombia S.A., identificada con el NIT No. 800240882-0** sujeto a registro, preste el demandante caución por la suma de \$58.258.255,06 Mcte m/cte., valor equivalente a 20% de las*

pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal b, del numeral 1, del artículo 590 del C. G. P, en concordancia con el artículo 591 de la misma obra, dentro de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados del presente proveído (...)

6. Así, el Juzgado de conocimiento emitió un auto vinculando en el numeral primero del proveído, a una persona jurídica diferente de la accionada, pues la póliza en comento refleja la existencia de un seguro de vida emitido por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., persona jurídica y razón social distintas a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

Una vez determinados los hechos que anteceden, procederé a exponer ante su Despacho los argumentos y fundamentos con los cuales se pretende revocar la decisión tomada por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali mediante auto del 12 de junio de 2025 de la siguiente manera:

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO EN QUE SE FUNDA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El Auto del 12 de junio de 2025 debe ser revocado, por cuanto vinculado al proceso a una persona jurídica diferente a la accionada

En este punto deben mencionarse que la demanda presentada se dirige contra la compañía aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., sin embargo, en el auto que se recurre el Juzgado de conocimiento dispuso, en su numeral primero, la admisión de la demanda en contra de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., persona jurídica distinta a mi prohiada, vinculando de esta forma a alguien cuya comparecencia al proceso nunca fue solicitada.

Es importante indicar que, el artículo 82 del Código General del Proceso expresamente señala los requisitos de procedibilidad de una demanda, dentro de los cuales se encuentra el domicilio de los demandantes y su dirección de notificaciones, así:

*“(...) **ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

*(...) 2. **El nombre y domicilio de las partes** y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se*

conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

(...)” (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, conforme a lo dispuesto a en esta norma, le corresponde al Juez que conoce del proceso efectuar un estudio preliminar del cumplimiento de los requisitos formales de la demanda y, de ser procedente, disponer su admisión vinculando en el trámite procesal a la persona jurídica contra la cual se dirige la acción bajo análisis.

Pese a lo referido con anterioridad, se observa que el Juzgado admitió la demanda presentada en contra de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. como se verifica a continuación:

RESUELVE

1) PRIMERO: ADMITIR la demanda de Responsabilidad Civil Contractual presentada por Leidy Joe Smith Giraldo Quintero, Oscar Eduardo Giraldo Quintero, Yuli Alejandra Giraldo Quintero, Jorge Andrés Fraile Quintero y Luis Heberth Fraile Quintero por intermedio de apoderado judicial, contra BBVA Seguros Colombia S.A.

Ciertamente, en la demanda se precisó como demandada a la entidad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., situación que contrasta con el auto referido.

Lo anterior, puesto que las pretensiones de la demanda están encaminadas a la declaración de existencia del seguro de vida suscrito por la asegurada y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y a las consecuencias derivadas de dicha declaración, las cuales no pueden ser solicitadas respecto de otra persona jurídica que no ha suscrito dicho acuerdo de voluntades, adicionando también el hecho de que esta aseguradora se dedica especialmente a lo que a seguros de vida se refiere.

Luego, debe tenerse en cuenta que ambas aseguradoras son personas jurídicas distintas, dedicadas a Ramos de seguros diferentes. Así, mientras BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. tiene por objeto social la emisión de seguros a nivel general, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. tiene por objeto social la emisión específica de seguros de vida, situación que se refleja en el certificado de existencia y representación legal de cada compañía, veamos:

- Razón social y objeto social de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
Sigla: BBVA SEGUROS
Nit: 800226098 4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

OBJETO SOCIAL

La celebración y ejecución de toda clase de contratos de seguros, coaseguros, reaseguros, retrocesiones y contratos de seguros que permita la legislación nacional a fin de cubrir los riesgos y pérdidas patrimoniales y personales de las personas naturales y jurídicas dentro y fuera del país contra los riesgos de cualquier naturaleza, para el logro de su objeto social podrá efectuar la adquisición de los activos necesarios para el giro ordinario de sus negocios y la enajenación de los bienes; la creación de establecimientos de comercio y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos; en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá recibir dinero a interés con garantía o sin ella; así como el giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos valores, se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivados de la existencia y actividad de la compañía. En todo caso, la sociedad podrá realizar todas las operaciones que permita la ley a las compañías de seguros generales.

- Razón social y objeto social de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA
Sigla: BBVA SEGUROS DE VIDA
Nit: 800240882 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad consiste en la celebración de contrato de seguros de vida, accidentes, incapacidad, enfermedad, renta vitalicia, pensión, de jubilación y vejez y otros que según la ley pueda celebrar, ya sea en forma individual o colectiva asumiendo como aseguradora o reaseguradora los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o de país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas conveniencias y convenciones, dentro del giro del negocio de seguros la compañía podrá ejecutar validamente los actos o contratos tendientes a la cumplida realización de su objeto social, a la inversión y administración de su capital y reservas en concordancia con las prescripciones legales. La sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros, coaseguros, reaseguros, retrocesiones seguros previsionales y otros contratos de seguros que permita la legislación nacional a fin de cubrir los riesgos y pérdidas patrimoniales y personales de las personas como consecuencia de las situaciones antes anotadas dentro y fuera del país. Para el logro de su objeto social podrá efectuar la adquisición de los activos necesarios para el giro ordinario de sus negocios y la enajenación de los bienes; la creación de establecimientos de comercio y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos; en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá recibir dinero en mutuo a interés con garantía o sin ella; así como el giro, otorgamiento aceptación, garantía o negociación de títulos valores. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivados de la existencia y actividad de la compañía. En todo caso, la sociedad podrá realizar todas las operaciones que permita la ley a las compañías de seguros de vida.

Por lo tanto, es claro que únicamente BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. se encuentra habilitada para emitir seguros de vida y obligarse contractualmente respecto de dicho ramo de aseguramiento.

Conforme a lo anterior, se generó una relación jurídico procesal con una persona jurídica respecto de la cual no se busca el reconocimiento de un derecho consagrado en el ordenamiento jurídico siendo necesario enmendar tal divergencia entre la identidad de la persona jurídica referida en el auto y la referida en la demanda.

En conclusión, el auto admisorio de la demanda del 12 de junio de 2025 deberá ser revocado, lo anterior, por cuanto admitió la demanda frente a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., persona jurídica que no fue enunciada en el escrito de la demanda como parte pasiva de la litis.

IV. PETICIÓN

Conforme a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, respetuosamente solicito **REPONER** para **REVOCAR** el Auto del 12 de junio de 2025, por medio del cual el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali admitió la demanda dentro del proceso Verbal promovido por la señora Leidy Joe Smith Giraldo Quintero, teniendo en cuenta que vinculó al proceso una persona jurídica diferente a la que el escrito de la demanda refiere como parte pasiva de la litis.

V. ANEXOS

- Poder conferido al suscrito por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi mandante recibiremos notificaciones electrónicas en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co y físicas en la Av. 6A Bis #35N-100, Oficina 212, Cali, Valle del Cauca, Centro Empresarial Chipichape, Cali, Valle del Cauca.

Del señor Juez,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.